

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA OFICINA TÉCNICA DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL SECTOR COMERCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATSECOVA)

En Valencia, **27 SET. 2017**

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, D. Rafael Climent González según Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

Y de otra, el Sr. D. José Vicente Morata Estragués, en su calidad de Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que desempeña en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada corporación de 29 de junio de 2010, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda 1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en la Disposición Transitoria Segunda 1 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

EXPONEN

1. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

2. La ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, configura al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Consejo) como





una corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El artículo 32 de la anteriormente citada Ley 3/2015 atribuye al Consejo de Cámaras las funciones de representación y coordinación de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y le señala la función de asesoramiento y colaboración con las Administraciones Públicas y de forma expresa con las Administraciones Públicas Valencianas.

3. Que para el desarrollo de las funciones de público administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana, el Consejo de Cámaras necesita una estructura material, técnica y profesional que asuma el impulso, dirección, organización y ejecución de las acciones derivadas de estas funciones y de los diferentes programas que en colaboración con la Generalitat desarrolla el Consejo de Cámaras y las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

4. Que dado el carácter de Corporación de Derecho Público que carece de recursos permanentes propios para el desarrollo de sus funciones, es necesario dar estabilidad y continuar con el apoyo económico de la Generalitat, que junto con las aportaciones de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación es la garantía para el adecuado funcionamiento de la institución, el desarrollo de sus funciones público administrativas y la mayor eficacia de sus actuaciones.

5. Que el Consejo de Cámaras es una institución que defiende el interés general, que constituye un órgano de vertebración territorial de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Comunitat Valenciana y que actúa como órgano colaborador, eficaz y estable, de la Generalitat. El Consejo de Cámaras está comprometido con el desarrollo económico y empresarial de la Comunitat Valenciana, siendo un interlocutor leal y competente para el despliegue de políticas públicas de la Generalitat en favor de las empresas.

6. Que a lo largo de los últimos años, la Generalitat ha venido apoyando y suscribiendo sucesivos convenios para el mantenimiento de la estructura y el funcionamiento del Consejo de Cámaras. Como novedad durante este ejercicio y a la vista del estado de tramitación del plan de acción territorial del sector del comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA) se ha considerado necesario que el Consejo de Cámaras realice las funciones correspondientes a la oficina técnica del plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana prevista en el mismo, en atención a su capacidad técnica y al carácter público administrativo de las mismas.

7. Que es voluntad de ambas partes crear un marco estable para la financiación del funcionamiento del Consejo de Cámaras, así como de la oficina técnica del plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA) y consolidar, de esta manera, la función consultiva y colaboradora con la Generalitat y el desarrollo de funciones público administrativas en general.

8. Que las ayudas que se establecen en el presente convenio no contravienen lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no falsear la competencia ni favorecer a determinadas empresas o producciones, al ser acciones al servicio del interés general público, ya que constituyen funciones de carácter público administrativo, de conformidad con lo



dispuesto en la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

9. Que la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y Promoción Comercial incluye la línea nominativa S6917000 denominada "Convenio Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana", que tiene por descripción y finalidad "Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento, así como la oficina técnica del plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana".

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa al Consejo Cámaras, de acuerdo con lo previsto en la línea nominativa S6917000 denominada "Convenio Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana", que tiene por descripción y finalidad "Mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento, así como la oficina técnica del plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana" y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

11. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que se ha comprobado que la entidad beneficiaria ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Que el Consell de la Generalitat, en su sesión de fecha de 28 de julio de 2017 autoriza la suscripción del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, ambas partes reconociéndose mutuamente la capacidad y legitimidad necesaria, acuerdan la firma del presente convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio, la colaboración entre las partes intervinientes, para apoyar:

A. El mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, que le permita



desarrollar las funciones público-administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana, encomendadas por el artículo 32 de la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana que se relacionan a continuación:

- 1) Representar al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y demás entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.
- 2) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras en la Comunitat Valenciana. Esta función se ejercerá especialmente en los planes que se pudieran derivar de las funciones público-administrativas contempladas en el artículo 3 de dicha ley o en los planes que puedan desarrollarse para el conjunto de las Cámaras de España, de acuerdo con la administración estatal, en cuanto afecte a la Comunitat Valenciana en su conjunto.
- 3) Realizar la función consultiva informando de los proyectos de normas emanados de la Generalitat que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- 4) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos en que sea requerido por la misma, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.
- 5) Asesorar a la Generalitat en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación, a iniciativa propia o cuando así sea requerido por la misma, así como proponerle cuantas reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquéllos.
- 6) En los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca la Generalitat, le corresponderá, en su caso, tramitar programas públicos de ayudas e incentivos a las empresas, gestión de servicios públicos, desempeño de las funciones público administrativas que se le atribuyan, encomienden o deleguen y, participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunitat Valenciana.
- 7) Participar y gestionar, en su caso, fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas, el desarrollo territorial y la generación de riqueza y empleo de la Comunitat Valenciana.
- 8) Representar al consejo en el órgano superior de gobierno de las instituciones feriales, conforme a lo dispuesto en la correspondiente normativa.



9) Cualquier otra función de carácter público administrativo, que se le encomiende o delegue por la Generalitat.

B. El mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina técnica del plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), con el objetivo de crear un marco estable de financiación para el funcionamiento de esta oficina.

Segunda. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del citado Tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés general público que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras de Comercio, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de las mismas. El Consejo de Cámaras no ingresará compensación alguna de las destinatarias de las actuaciones aquí contempladas, dada la financiación pública integral de las mismas.

La financiación contemplada en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas al mismo, diferenciándose unas de otras y los costes e ingresos de las mismas. Dadas las funciones que legalmente se encomiendan al Consejo de Cámaras, y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria se compromete a diferenciar las actividades objeto del presente convenio en la memoria anual, y a reflejar los gastos derivados de la ejecución del convenio en una contabilidad específica e independiente de la principal.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos contemplados en este convenio serán sufragados en su totalidad por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2017 será de QUINIENTOS TREINTA MIL EUROS (530.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6917000 del Programa 761.10 "Ordenación y promoción comercial".

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidos con cargo al presente convenio, siempre que respondan de manera indubitada al objeto del mismo, serán los siguientes:

a) Gastos de personal: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social.



Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio, no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.

- b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no supongan una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, publicidad y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.
- c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.
- d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- e) Los costes indirectos se imputarán por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la beneficiaria los haya abonado efectivamente.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.



Quinta. Propiedad intelectual

La titularidad de todos los derechos inherentes a los documentos elaborados y cualquier otro producto desarrollado en el ámbito del presente convenio, corresponderá a la Generalitat, correspondiendo a la Dirección General de Comercio y Consumo, el ejercicio de las competencias derivadas de dicha titularidad. En su difusión se podrá hacer constar la participación del Consejo de Cámaras.

Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

La beneficiaria no podrá subcontratar en ningún caso la actividad objeto de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Octava. Seguimiento y control de las acciones

Se creará una Comisión Mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

La Comisión Mixta, estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y dos representantes del Consejo de Cámaras y su composición deberá atenerse a los criterios de representación paritaria.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, a fin de verificar que todos los gastos incurridos y justificados con cargo al convenio corresponden efectivamente al ejercicio de funciones público administrativas por parte del Consejo de Cámaras.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la Comisión que en su caso se emitieran, se remitirán a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.



Novena. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 30 de noviembre de 2017, siendo admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superen el 40% del importe total del convenio.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que seguidamente se relaciona, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya una referencia a la estructura y organización del personal incluido en este convenio, y las funciones que desarrollan dentro del marco de actuación previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2015.

- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acaecidas.

c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

3. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, salvo que la aportada para la preparación del convenio no hubiera rebasado el plazo de seis meses de validez.



5. Declaración responsable que acredite que todos los gastos justificados corresponden al desarrollo de funciones público administrativas y de coordinación del conjunto de Cámaras de la Comunitat Valenciana que le encomienda la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Décima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.



2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6. Que las retribuciones salariales imputadas al convenio no superan los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

7. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

9. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en el presente convenio, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.



Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Undécima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las actividades realizadas, se efectuarán a favor del Consejo de Cámaras a la finalización de las mismas, tras la comprobación, por los Servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de la auditora, tanto si se trata de la justificación final como si se trata de justificaciones parciales.

Cuando se realicen justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. Publicidad, Información y Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA y en la página web del Consejo de Cámaras, con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 9 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen, previa información a la Dirección General de Comercio y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

Decimotercera. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, podrá dar lugar a la resolución del mismo. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. Con cargo al presente convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2017.



Decimoquinta. Extinción

El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas, décima y undécima.

Decimosexta. Régimen Jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Decimoséptima. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y
TRABAJO



RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS
OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA
COMUNITAT VALENCIANA



JOSÉ VICENTE MORATA ESTRAGUÉS